



CUT: 6902-2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0094-2022-ANA

San Isidro, 29 de marzo de 2022

VISTO:

El Oficio N° 028-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE, de fecha 13.01.2022, del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, sobre renovación de Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica son las entidades públicas o privadas que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: Regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en cuanto al rol del operador de infraestructura hidráulica, establece lo siguiente: *"26.1 El gobierno nacional o los gobiernos regionales, a través de los proyectos especiales, ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor (...). 26.2 Las juntas de usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor. 26.3 La operación de la infraestructura hidráulica mayor y menor se ejerce bajo las condiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua"*;

Que, en concordancia con lo precitado en el artículo 26 del considerando anterior, y los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA, en adelante el Reglamento, se establece que el gobierno regional o los gobiernos regionales, a través de los proyectos especiales ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor, y las Juntas de Usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor en las condiciones que establezca esta Autoridad;

Que, el Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y supervisión de los instrumentos técnicos que presentan los Operadores de Infraestructura Hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio, el mismo que fue modificado con Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece los instrumentos técnicos y administrativos del Operador de infraestructura hidráulica;

Que, según el artículo 6 del Reglamento, el Título Habilitante es el documento legal que faculta al Operador administrar con carácter exclusivo un sector hidráulico determinado y es otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo seguir el procedimiento establecido en el citado Reglamento;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO-LPAG (incorporado como artículo 36°-B mediante Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016; y, posteriormente modificado mediante Decreto Legislativo N° 1452), establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Asimismo, dispone que cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Adicionalmente, establece una excepción a la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, indicando que: *“Excepcionalmente, por Decreto Supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA, de fecha 28.02.2017, se otorgó al Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque – Clase A, por el periodo de cinco (05) años, contados desde la fecha de la notificación de la referida resolución y renovable a solicitud de parte;

Que, en los artículos 6, 7 y 9 de la Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA, se estableció la obligación del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña de implementar y presentar a esta Autoridad, los instrumentos de gestión adicionales siguientes: i) Reglamento de Seguridad de la Infraestructura Hidráulica y de los Bienes de Dominio Público, ii) Manuales informáticos para el monitoreo de la operación y mantenimiento, iii) Lineamientos para la conservación y protección de la infraestructura hidráulica y equipos, iv) Listado de usuarios a quienes brinda el servicio de suministro de agua con indicación de los volúmenes de agua asignado en su derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, v) Presentar los planos del inventario de la infraestructura hidráulica en Auto CAD o Arc Gris; y, vi) Presentar el Manual de Organización y Funciones (MOF); asimismo, asumió los compromisos siguientes: i) Destinar exclusivamente los importes recaudados de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor, para la ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Administración Local del Agua, que es parte del Plan Multianual de Inversiones, ii) Ejecutar el Programa de Distribución de Agua de los usuarios del servicio, iii) Implementar con estructuras de medición de agua las redes hidrométricas de captación y distribución de agua, para el registro y reporte de información, en cada uno de los puntos donde capta el agua de la fuente natural y entrega a otros operadores y usuarios, iv) Registrar los caudales y volúmenes de agua, para reportar a la Autoridad Local del Agua respectiva, de acuerdo a los formatos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, v) Mantener actualizado los instrumentos de gestión y otros documentos que ha presentado como evidencia del cumplimiento de su capacidad técnica, financiera y organizativa, vi) Facilitar las labores de supervisión y control que realice la Autoridad Nacional del Agua, en el rol de operador y proporcionar la información requerida, vii) Vigilar y proteger los bienes naturales y asociados al sector hidráulico bajo su cargo; además, asumió el

compromiso de presentar otros instrumentos de gestión que garanticen la prestación eficiente del servicio de suministro de agua a los usuarios a más tardar a diciembre del 2017;

Que, mediante Oficio N° 028-2022-MIDAGRI-PEJEZA-DE, de fecha 13.01.2022, el Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, solicitó la renovación del Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A, otorgado mediante Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA, de fecha 28.02.2017 y presentó documentación sobre instrumentos de gestión ambientales y compromisos citados en el considerando anterior;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña presentó su solicitud de renovación de Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A, dentro de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 0007-2022-ANA-AAA.JZALA e Informe Técnico N° 0005-2022-ANA-AAA.JZALA, la Administración Local de Agua Jequetepeque otorgó conformidad al Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 6 del Reglamento, así como de los instrumentos de gestión ambientales y compromisos establecidos en la Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA;

Que, en ese sentido, con Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-DARH/CDDLTM, de fecha 28.02.2022 e Informe Técnico N° 0005-2022-ANA-DARH/CDDLTM, de fecha 15.03.2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (DARH) concluyó que: i) El Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 6 del Reglamento, así como de los instrumentos de gestión ambientales y compromisos establecidos en la Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA, y ii) Corresponde renovar el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A, a favor del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, con vigencia indeterminada y eficacia anticipada al 28.02.2022;

Que, no obstante, lo indicado por la DARH en el considerando anterior de recomendar renovar el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A, a favor del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, otorgado mediante Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA, de fecha 28.02.2017, esta Autoridad advierte que no corresponde emitir un nuevo acto administrativo que renueve dicho título habilitante, en tanto éste fue emitido estando vigente el artículo 36°-B del Decreto Legislativo N° 1272, por tanto, por aplicación inmediata de la precitada norma, el referido título habilitante debió emitirse con vigencia indeterminada y no por el plazo de cinco (05) años; en consecuencia, corresponde emitir un nuevo acto administrativo que declare la vigencia indeterminada de la citada resolución;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0265-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare la vigencia indeterminada del Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A, otorgado mediante Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA, de fecha 28.02.2017, a favor del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA modificado con Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la vigencia indeterminada del Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A, otorgado mediante Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA, a favor del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña.

Artículo 2.- Establecer que el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A, otorgado mediante Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA, de fecha 28.02.2017, a favor del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, queda sujeto a fiscalización posterior, para lo cual se deberán brindar las facilidades del caso, conforme a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; siéndole aplicable lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA y su modificatoria, sobre fiscalización, procedimiento administrativo sancionador y régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña y disponer su publicación en el portal web de la institución: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALFONSO PABLO HUERTA FERNANDEZ
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA